

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diciembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso el proceso ordinario laboral de primera instancia de **LUIS FELIPE BERMUDEZ MEDINA** contra **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. ALQUERÍA** Radicado bajo el número 00843/2019, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., 1 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante y proceder al estudio del escrito demandatorio, no obstante, se considera:

**INADMITIR**, el escrito demandatorio, toda vez que el juzgado observa las siguientes falencias:

1. En la parte fáctica indica que tenía la protección foral de la organización sindical –SINALTRAINAL, además de ser objeto de acoso laboral por parte de los coordinadores, sin indicar el despido bajo qué modalidad se produjo, deduce este Despacho por la narración de los hechos que es por estar protegido con fuero sindical, por lo que se le requiere a la parte actora, proceda a precisar si efectivamente está instaurando un proceso ordinario laboral de primera instancia o lo que pretende es un proceso especial de fuero sindical o si por el contrario está instaurando un proceso sumario de acoso laboral, para lo cual deberá adecuar el poder y la demanda respectivamente.
2. En los hechos del escrito demandatorio se indica que las sociedades **S&A Y SERVICIOS Y ASESORIAS** y **SERVIOLA S.A.** fueron intermediarias de la relación laboral, y en el acápite de pretensiones se solicita declarar que estas fueron intermediarias de la relación laboral, por lo que es necesario que estas se encuentren debidamente integradas en el contradictorio por ser peticiones que las relaciona y les impone. Por ende, se requiere que adecúe el poder que lo faculte para demandar a las arriba citadas y que corrija el escrito demandatorio en lo correspondiente a estas, indicando los extremos temporales en la que estuvo en cada una.

3. Para el acápite de pruebas, el despacho evidencia que las mismas no vienen enumeradas y referenciadas en su totalidad. Se requiere a la parte para que adecue de forma organizada.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de las partes, hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibídem., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001:

Art. 102

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe **PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO** y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

a.a.

<b>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO.</b>
Secretaría
Bogotá D.C
Por ESTADO N°            de la fecha    fue notificado el auto anterior.
<b>OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA</b>
Secretario